

# Reglamento Financiero del FIDA

---



Invertir en la población rural

**El presente Reglamento Financiero fue aprobado por el Consejo de Gobernadores durante su primer período de sesiones, el 15 de diciembre de 1977\*.**

- El Consejo de Gobernadores, en virtud del párrafo 2 de la Resolución 100/XX aprobada el 21 de febrero de 1997 y que entró en vigor en esa misma fecha, enmendó el artículo IV.1 del Reglamento Financiero.
- El Consejo de Gobernadores, en su vigésimo séptimo período de sesiones, enmendó el artículo VI.2 del Reglamento Financiero mediante la adopción de la Resolución 133/XXVII.
- El Consejo de Gobernadores, en su trigésimo quinto período de sesiones, enmendó los artículos II, VI, VIII.2, XII.1 y XIII del Reglamento Financiero mediante la adopción de la Resolución 168/XXXV.
- El Consejo de Gobernadores, en su cuadragésimo primer período de sesiones enmendó el artículo XIII del Reglamento Financiero mediante la adopción de la Resolución 199/XLI.
- El Consejo de Gobernadores, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones enmendó el párrafo 3 del artículo X, y el párrafo 1 del artículo X mediante la adopción de la Resolución 222/XLIV.
- El Consejo de Gobernadores, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, enmendó el párrafo 6 del artículo XII mediante la adopción de la Resolución 236/XLVII.

---

\* En este documento el masculino genérico se utiliza a veces con el único fin de aligerar el texto, y se refiere tanto a hombres como a mujeres.

## ÍNDICE

<b>Artículo I</b>	<b>4</b>
Aplicación	4
<b>Artículo II</b>	<b>4</b>
Definiciones	4
<b>Artículo III</b>	<b>4</b>
Ejercicio económico	4
<b>Artículo IV</b>	<b>5</b>
Recursos	5
<b>Artículo V</b>	<b>5</b>
Utilización	5
<b>Artículo VI</b>	<b>5</b>
Presupuesto administrativo	5
<b>Artículo VII</b>	<b>6</b>
Previsiones presupuestarias	6
<b>Artículo VIII</b>	<b>6</b>
Inversión de fondos	6
<b>Artículo IX</b>	<b>7</b>
Adquisición y control de equipos y suministros	7
<b>Artículo X</b>	<b>7</b>
Control interno	7
<b>Artículo XI</b>	<b>7</b>
Contabilidad	7
<b>Artículo XII</b>	<b>8</b>
Auditoría externa	8
<b>Artículo XIII</b>	<b>8</b>
Reserva General	8
<b>Artículo XIV</b>	<b>8</b>
Disposiciones generales	8

# Artículo I

## Aplicación

El presente reglamento regirá la gestión financiera del Fondo y será interpretado de conformidad con el Convenio.

# Artículo II

## Definiciones

A los efectos de este reglamento:

- a) “Presupuesto administrativo” significa el presupuesto administrativo anual del Fondo al que se hace referencia en la sección 10 del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, que constará de un presupuesto ordinario, un presupuesto de gastos de capital y un presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA.
- b) “Convenio” significa el Convenio Constitutivo del Fondo.
- c) “Presupuesto de gastos de capital” significa la categoría del presupuesto administrativo aprobada por el Consejo de Gobernadores para compromisos y pagos destinados a financiar bienes de capital, cuyo costo suele amortizarse a lo largo de los distintos ejercicios económico que forman la vida útil estimada del bien en cuestión.
- d) “Junta Ejecutiva” significa la Junta Ejecutiva del Fondo.
- e) “Fondo” significa el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
- f) “Consejo de Gobernadores” significa el Consejo de Gobernadores del Fondo.
- g) “Presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA” significa la categoría del presupuesto administrativo aprobada por el Consejo de Gobernadores para la administración de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA.
- h) “Miembro” significa un Miembro del Fondo.
- i) “Presidente” significa el Presidente del Fondo o cualquier persona que actúe en lugar del Presidente.
- j) “Presupuesto ordinario” significa la categoría del presupuesto administrativo aprobada por el Consejo de Gobernadores para la administración del Fondo, con exclusión de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA y el presupuesto de gastos de capital.
- k) “DEG” significa el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional.

# Artículo III

## Ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo empezará el 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## Artículo IV

### Recursos

1. Los recursos del FIDA consistirán en las contribuciones que reciba el Fondo y los fondos obtenidos o que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo, de conformidad con el Artículo 4.1 del Convenio.
2. Los recursos del Fondo serán utilizados con arreglo a las disposiciones del Convenio.

## Artículo V

### Utilización

1. La utilización de las contribuciones se hará de la manera siguiente:
  - a) cuando se trate de pagarés o de obligaciones, la utilización significará hacerlos efectivos, y
  - b) cuando se trate de dinero efectivo, la utilización significará el empleo de dicho efectivo, que no sea la renta devengada, para los gastos operativos, administrativos u otros.
2. Las contribuciones de los Miembros fundadores que adquieran tal calidad después de la entrada en vigor del Convenio, serán utilizadas en la medida necesaria antes de utilizar nuevamente contribuciones de aquellos Miembros cuya calidad de tal se hubiese formalizado con anterioridad, para asegurar de esta forma a todos el mismo nivel proporcional de utilización.
3. Las contribuciones serán utilizadas sobre una base pro rata a lo largo de períodos razonables de tiempo determinados en cada resolución relativa a la reposición para poder efectuar los desembolsos que corresponden al período siguiente.
4. La Junta Ejecutiva determinará la forma según la cual estos principios serán aplicados a las contribuciones iniciales de los Miembros no fundadores.
5. Para los fines de todos los cálculos relativos a la utilización, la contribución inicial del Miembro incluirá el monto total de dicha contribución, sea o no pagadera en plazos.

## Artículo VI

### Presupuesto administrativo

1. El Presidente presentará un proyecto de presupuesto administrativo anual a la Junta Ejecutiva a fin de que esta lo transmita al Consejo de Gobernadores para su aprobación por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.
2. Las consignaciones de créditos destinadas al presupuesto ordinario y al presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA aprobadas por el Consejo de Gobernadores para el ejercicio económico siguiente constituirán una autorización al Presidente en cuya virtud podrá contraer obligaciones y efectuar pagos con los fines para los cuales las asignaciones fueron aprobadas. Todos los créditos no comprometidos en el marco del presupuesto ordinario

y del presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA al cierre del ejercicio económico podrán arrastrarse al ejercicio económico siguiente hasta una suma máxima que no supere el 3 %.

3. Para hacer frente a las necesidades del Fondo, el Presidente, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, podrá efectuar transferencias entre categorías diversas del presupuesto administrativo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, las consignaciones de créditos destinadas al presupuesto de gastos de capital aprobadas por el Consejo de Gobernadores para el ejercicio económico siguiente constituirán una autorización al Presidente en cuya virtud podrá contraer obligaciones y efectuar pagos con los fines para los cuales las asignaciones fueron aprobadas.
  - i) Las consignaciones destinadas al presupuesto de gastos de capital aprobadas por el Consejo de Gobernadores se utilizarán exclusivamente para compromisos y pagos destinados a financiar gastos a largo plazo.
  - ii) Todos los créditos no comprometidos en el marco del presupuesto de gastos de capital aprobados por el Consejo de Gobernadores al cierre del tercer ejercicio económico se cancelarán a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa.

## Artículo VII

### Previsiones presupuestarias

Como parte del proceso presupuestario anual, el Presidente preparará, para su consideración por la Junta Ejecutiva, provisiones presupuestarias a plazo medio, basadas en los cálculos sobre el flujo de ingresos hacia el Fondo proveniente de todas las fuentes, y en los planes operacionales y desembolsos previstos para el mismo período. Los supuestos subyacentes a las provisiones reflejarán los principios de una sólida planificación financiera.

## Artículo VIII

### Inversión de fondos

1. El Presidente podrá colocar o invertir los fondos en efectivo que no se necesiten inmediatamente para los gastos operativos o administrativos del Fondo.
2. En la inversión de los recursos del Fondo, el Presidente se guiará por las consideraciones superiores de la seguridad y la liquidez. Dentro de estas limitaciones, y con sujeción a la declaración sobre la política formulada por la Junta Ejecutiva, el Presidente buscará el mayor rendimiento posible de una manera no especulativa.
3. Los ingresos derivados de las inversiones pueden, *inter alia*, ser destinados por el Fondo para sufragar gastos administrativos y de otro tipo, con arreglo al presupuesto aprobado.

# Artículo IX

## Adquisición y control de equipos y suministros

Los equipos, suministros y otros elementos necesarios para el servicio del Fondo serán adquiridos y, cuando sea necesario, enajenados con arreglo a los procedimientos prescritos por el Presidente.

# Artículo X

## Control interno

1. De conformidad con normas internacionales de gestión financiera y contabilidad, bien acreditadas, el Presidente deberá:
  - a) Establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables con objeto de lograr:
    - i) una gestión financiera eficaz y económica;
    - ii) una custodia eficaz de los valores materiales del Fondo, y
    - iii) que todos los pagos sean hechos sobre la base de una pertinente prueba justificativa.
  - b) Designar a los funcionarios que podrán recibir fondos, contraer compromisos u obligaciones y efectuar pagos en nombre del Fondo.
  - c) Establecer y mantener sistemas apropiados para la fiscalización interna y la auditoría.
  - d) Establecer, mantener y ejecutar un marco de control interno adecuado.
2. No se contraerán compromisos u obligaciones y no se efectuarán pagos a menos que se haya hecho por escrito, bajo la autoridad del Presidente, la autorización apropiada.
3. El Presidente podrá, previa investigación completa, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, autorizar la descontabilización de las pérdidas de numerario, suministros, equipos y otros haberes, que no sean las contribuciones atrasadas o los reembolsos debidos en virtud de los acuerdos de préstamo o de garantía, e informará al respecto a la Junta Ejecutiva.

# Artículo XI

## Contabilidad

1. El Presidente deberá asegurar que se lleven los libros de contabilidad que sean necesarios a fin de poder indicar anualmente en forma adecuada, con relación al Fondo: i) los ingresos y los gastos; ii) el empleo de las asignaciones presupuestarias; iii) las operaciones efectuadas, y iv) la situación financiera.
2. Los registros contables se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Presidente pueda determinar, y en DEG en la medida necesaria.
3. A intervalos adecuados, el Fondo publicará un informe resumido de su situación financiera y de los resultados de sus actividades. Se distribuirán a todos los Miembros ejemplares de dichos informes y de otras publicaciones relacionadas con dichos documentos.

## Artículo XII

### Auditoría externa

1. Las cuentas del Fondo serán auditadas por lo menos una vez al año por un auditor externo, altamente calificado e independiente, nombrado por la Junta Ejecutiva.
2. La auditoría de las cuentas se realizará de conformidad con normas internacionales de auditoría generalmente aceptadas, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Junta Ejecutiva.
3. El auditor externo podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y los controles financieros internos.
4. El Consejo de Gobernadores podrá pedir al auditor externo que realice tareas específicas y presente informes por separado sobre los resultados.
5. El Presidente dará al auditor externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.
6. La Junta Ejecutiva considerará para aprobación en su primer período de sesiones anual, el o los informes del auditor externo y el estado financiero auditado del Fondo, comprendidos la hoja del balance general y un estado de los beneficios y pérdidas, y los presentará al Consejo de Gobernadores, a título informativo, en su período de sesiones anual.

## Artículo XIII

### Reserva General

Se establecerá una Reserva General para cubrir el posible riesgo para el Fondo a causa de las fluctuaciones de los tipos de cambio y de las actividades de obtención de recursos en préstamo, los posibles retrasos en los pagos en concepto de servicio de los préstamos, así como en el recibo de las cantidades pagaderas al Fondo por la inversión de sus activos líquidos.

Con respecto a la Reserva General se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) las transferencias anuales del superávit acumulado a la Reserva General serán determinadas por la Junta Ejecutiva teniendo en cuenta la situación financiera del Fondo en el contexto de la revisión o la aprobación de los estados financieros del Fondo auditados anualmente;
- b) el límite máximo de la Reserva General puede ser modificado de cuando en cuando por la Junta Ejecutiva, y
- c) el retiro de fondos de la Reserva General estará sujeto a la aprobación previa de la Junta Ejecutiva.

## Artículo XIV

### Disposiciones generales

Con objeto de asegurar una eficaz gestión financiera del Fondo, el Presidente prescribirá, de cuando en cuando, todas las reglas, procedimientos y directrices que se requieran para la aplicación del presente reglamento.








**Febrero de 2024**

---



Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola  
Via Paolo di Dono, 44 - 00142 Roma (Italia)  
Tel: (+39) 06 54591 - Fax: (+39) 06 5043463  
Correo electrónico: ifad@ifad.org  
www.ifad.org

 [facebook.com/ifad](https://facebook.com/ifad)  
 [instagram.com/ifadnews](https://instagram.com/ifadnews)  
 [linkedin.com/company/ifad](https://linkedin.com/company/ifad)  
 [twitter.com/ifad](https://twitter.com/ifad)  
 [youtube.com/user/ifadTV](https://youtube.com/user/ifadTV)